

SECCIÓN SEXTA

Núm. 930

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

Transcurrido el periodo de información pública (BOPZ núm. 287, de 16 de diciembre de 2022), y no habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal núm. 7 «Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras», en virtud de lo que establece el artículo 17. 3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva dicho acuerdo a definitivo, haciéndose público el texto modificado de la ordenanza para su aplicación a partir de su publicación definitiva en el BPOZ, a partir del 1 de enero de 2023 o fecha de su publicación definitiva en el BOPZ.

Anexo I

Texto modificado de la Ordenanza fiscal núm. 7 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

TEXTO ACTUAL ARTÍCULO 4.º 1 A MODIFICAR:

Artículo 4.º — *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se tendrá en cuenta, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra y demás conceptos e impuestos que determinan el presupuesto de ejecución por contrata, siempre que el mismo hubiese sido visado por el colegio oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto del impuesto, actualizando, en los casos que proceda, las valoraciones del presupuesto, informando de ello al Ayuntamiento. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Y debería ajustarse a,

TEXTO NUEVO MODIFICADO ARTÍCULO 4.º 1:

Artículo 4.º — *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto del impuesto, actualizando, en los casos que proceda, las valoraciones del presupuesto, informando de ello al Ayuntamiento. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

El resto del artículo 4.º, apartados 2, 3, 4, 5, no son objeto de modificación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Mateo de Gállego, 7 de febrero de 2023. — El alcalde, José Manuel González Arruga.